RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA- DA 200-07-337
18 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 159-SAMC-2024, QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CURILLO

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las que le confiere el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*". (…)

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que al Municipio de Curillo Caquetá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Teniendo en cuenta la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece en artículo 6 las funciones de los municipios, así:

> *Artículo 6: "Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 136 de 1994" El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> *Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio*
> *(…)*

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
(…)
5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 002 de 2000, sobre el deporte preceptúa lo siguiente:

Artículo 52. (C.N): "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Por su parte, la Ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1° establece:

"Artículo 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 12 del artículo 3º ibídem, establece que el objetivo especial de la ley es "Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados" y "Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación"

Igualmente, la Ley 181 de 1995 en su artículo 4, determina que "el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona .su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gastos publico social bajo los siguientes principios: y entre otros encontramos… integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley".

El deporte y la recreación es de suma importancia para el desarrollo de las comunidades, por eso esta administración le quiere apostar a la recuperación, restauración y mantenimiento de los espacios deportivos para garantizar bienestar a los niños, niñas, jóvenes y la familia, ya que, con la práctica del deporte y la recreación se obtienen diversos beneficios como:

Favorece el crecimiento físico y mental: el deporte favorece el proceso de crecimiento, debido a la estimulación que se produce en el tejido óseo y muscular. Además, ayuda en el desarrollo de capacidades como la percepción espacial, la coordinación, la agilidad, y el equilibrio. Permite conocer las limitaciones de nuestro cuerpo, mejora el autocontrol, nos ayuda a ser mas humildes y a sobrellevar situaciones límite.

Corrige y previene problemas de salud: ayuda a prevenir el sobrepeso y la obesidad. La practica de deporte activa el sistema inmunológico y los ejercicios de fuerza y elasticidad corrigen posturas que ayudan a fortalecer los músculos y los huesos.

Potencia la creación de hábitos: El deporte predispone a la adquisición de hábitos de vida saludable y comportamientos positivos. Entre ellos destacamos la alimentación más equilibrada, hábitos de higiene y organización de tareas.

Enseña responsabilidad y respeto: la práctica habitual de deporte predispone a cumplir diariamente con un compromiso. Durante el juego se toman decisiones y además hay qye asumir sus consecuencias, lo que afecta a rodos los compañeros. La responsabilidad y el respeto están conectados con el compañerismo, el compromiso, la deportividad y el esfuerzo.

Ayuda a superar la timidez y potencia las habilidades sociales: la práctica de deporte ofrece la oportunidad de desarrollar habilidades sociales que beneficiaran a los niños y niñas durante toda su vida. Además, enseña habilidades de liderazgo, de cohesión de equipo y comunicación.

Favorece el trabajo en equipo: para conseguir el éxito hay que trabajar en equipo. La práctica de deporte nos enseña a colaborar, sabiendo que nuestro esfuerzo es importante pero que sumado al del resto es aún más importante.

Ayuda a reducir el estrés y mejora el rendimiento académico: los niños que llevan a cabo algún tipo de deporte de manera regular tienen una mayor capacidad de concentración, lo que incrementa su rendimiento escolar. Además, ayuda a combatir posibles crisis de ansiedad o de depresión y mejora el estado de ánimo.

Aumenta la autoestima: la superación de retos hace que el niño/a se sienta seguro/a y capaz de enfrentarse a nuevas situaciones. Ganan confianza en sí mismos cuando se les reconoce el trabajo bien hecho, lo que aumenta su autoestima.

El valor del esfuerzo: el deporte motiva el esfuerzo. Un aumento del esfuerzo tiene resultado positivo, el entrenamiento a medio y largo plazo prepara para conseguir la meta.

Evita el sedentarismo: el ocio deportivo previene el exceso de tiempo dedicado a otras alternativas sedentarias y pasivas.

Que el artículo 70 de la ley 181 de 1995 establece que “los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El ministerio del Deporte dará asistencia correspondiente.”

El artículo 76 de la ley 715 de 2001, señala las competencias del municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (…) “76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos”.

Que el municipio garantizará a la población Curillence el acceso a infraestructura deportiva adecuada, segura y sostenible, en tal sentido, se requiere del mantenimiento, reparación, reconstrucción y adecuación de la infraestructura deportiva y recreativa necesaria que permita que, a la población, contar con escenarios óptimos para el aprovechamiento del tiempo libre, el goce y disfrute de la actividad física deportiva y la recreación, como elementos necesarios para la formación, potenciación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sea un transformador esencial de cambios en la sociedad, ya que contribuye a su bienestar y mejora la calidad de vida de las comunidades.

En armonización a la normatividad expuesta, la administración del municipio de Curillo ha encontrado que actualmente, la infraestructura específica del sector requerida para la dinamización de los programas y proyectos que soportan la práctica deportiva y recreativa exhibe un déficit de mal estado y mala presentación de los escenarios deportivos, proporcionando un aspecto de abandono por falta de mantenimiento y deterioro en las delimitaciones en las diferentes áreas deportivas. Dificultando el adecuado estímulo y promoción de la práctica de la educación física, la recreación y el deporte de alto rendimiento, como factor de intervención para el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población.

El municipio de Curillo, Caquetá, cuenta con escenarios deportivos que, con el tiempo, han sufrido un notable deterioro debido a la falta de mantenimiento, el uso continuo y la exposición a condiciones climáticas adversas. Este deterioro ha generado problemas como:

Deficiencias en la infraestructura: Las instalaciones actuales presentan desgaste en las superficies de juego no se identifican la demarcación de las áreas de juego, deterioro de las graderías en mal estado.

Escasa funcionalidad para eventos comunitarios: La falta de mantenimiento y de infraestructuras modernas dificulta la realización de eventos deportivos, recreativos y culturales de envergadura en el municipio. Esto afecta el desarrollo del deporte local y limita las oportunidades de integración social y comunitaria.

Impacto negativo en el bienestar social: La situación actual de los escenarios deportivos ha reducido las opciones de recreación y deporte, afectando negativamente la calidad de vida de los habitantes, en especial de los jóvenes, quienes no cuentan con espacios adecuados para el ejercicio físico y el esparcimiento.

Dada la importancia de los escenarios deportivos como espacios fundamentales para el desarrollo social, comunitario y deportivo del municipio de Curillo, se hace necesario implementar un proyecto integral de mejoramiento y restauración de estas instalaciones. La intervención propuesta busca:

Mejorar la infraestructura existente para garantizar escenarios funcionales y modernos, Fomentar la práctica del deporte en la comunidad, promoviendo hábitos saludables y contribuyendo a la prevención de problemáticas sociales como el ocio nocivo y la delincuencia juvenil.

Promover la organización de eventos deportivos y culturales que fortalezcan la identidad comunitaria y dinamice la economía local a través de actividades que involucren a diferentes sectores de la población.

Con este proyecto, se espera no solo restaurar y mejorar los escenarios deportivos, sino también contribuir al desarrollo integral del municipio de Curillo, Caquetá.

Que por las razones hasta ahora expuestas, por la naturaleza y características del objeto a contratar y teniendo en cuenta que el valor del mismo supera el rango de la mínima cuantía de la entidad, se cubrirá la necesidad planteada en el objeto, conforme a lo establecido en el Literal a del numeral 2 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Articulo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015 por cuanto además no se trata de aquellos que se contratan de manera directa.

Que la información contenida en el presente documento constituye el soporte necesario y suficiente para la elaboración de la Invitación Pública con la cual se adelantará la Selección del Contratista proveedor de los bienes y servicios requeridos

Es importante destacar que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024 y que en atención a la expuesto se evidencia la necesidad de contratar una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, técnicos y financieros para dar cumplimiento al presente objeto y así permitir garantizar sus derechos a la población Curillense.

El artículo **2.2.1.2.1.2.20.** del decreto 1082 de 2015. define el *Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, correspondiente al presente caso.*

Que el presente Proceso se radicaron las siguientes solicitudes a limitar el proceso Mypime Municipal y Departamental, así:

NOMBRE	NIT O CEDULA	FECHA DE SOLICITUD	ES MIPYMES	TIEMPO DE CREACIÓN	TIPO DE LIMITACIÓN	CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LIMITAR A MIPYMES
JOHN GARCIA CALDERON	11221644	15/11/2024	Si	18 AÑOS	Municipal y Departamental	NO.

Que la solicitud recibida fue para limitar a Mypime Municipal y Mypime departamental, aunque el solicitante cumple con la naturaleza de ser Micro empresa GRUPO III y demás requisitos de la norma vigente, la solicitud a limitación no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto reglamentario, toda vez que mínimo se deben recibir dos solicitudes de limitación a mypimes y en esta oportunidad solo se presentó una solicitud, por lo tanto, el proceso NO se limitará a Mypimes, de conformidad con lo determinado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual exige que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí. Al respecto, el referido artículo indica lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> > *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> > *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…)"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No.159-SAMC-2024

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **Selección abreviada de menor cuantía No.** 159-SAMC-2024 con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ".

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Selección abreviada de menor cuantía No. 159-SAMC-2024

3. **CRONOGRAMA:** SECOP II

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación ubicada en el palacio municipal de la alcaldía de Curillo Caquetá.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($123.090.299,00), **M/CTE** incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal número 332 del 26 de septiembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: No Limitar el proceso a **MIPYMES** domiciliadas en el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ni Municipal y/o regional.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Curillo Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

JAVIER VILLA7NUEVA POSSO
Alcalde del Municipio de Curillo

PROYECTÓ Y REVISÓ
MARYI FRAIDENY NARVAEZ CASTILLO
Asesora De Contratación